

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
 Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
 La Banda de Shilcayo
 San Martín

RESOLUCION DE ALCALDIA N°114-2015-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 12 de marzo del 2015.

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 09 de febrero del 2015, presentado por la Señora Eva Pinchi Ramírez, mediante el cual interpone recurso de Apelación a la sanción de destitución y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 11 del Título Preliminar y art. 43' de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, Con fecha 12.09.2014 el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, presentó la Carta N° 038-2014-SITRAMUN-BDA SH., suscrita por James J. Rodríguez Rodríguez, Secretario General del SITRAMUN de La Banda de Shilcayo y Eva Pinchi Ramírez, Secretaria de Actas y Archivos del mismo sindicato, mediante la cual se comunica el acatamiento a un Paro de 24 horas acordado por el sindicato con fecha 22.08.2014 como consecuencia de no concretizarse el Pacto Colectivo 2015.

Que, El tercer párrafo del documento referido tiene el siguiente contenido: "Asimismo expresamos públicamente, nuestro rechazo y repudio a los representantes de la Municipalidad en la Comisión Negociadora por la actitud infantil y de confrontación, de pretender seguir dilatando y no encarar, con capacidad la resolución del Pliego de Reclamos. Bajo la estrategia de dilatar y postergar los justos reclamos de los Trabajadores Municipales Sindicalizados; vilmente y canallescamente no se presentaron a las Audiencias Convocadas. Los Trabajadores Municipales sindicalizados, no permitiremos que se sigan burlando, que se sigan jugando con el hambre y la necesidad de nuestros hijos y familias. A llegado el momento de decirle ¡¡ basta ya !!. Que, los trabajadores tenemos el único camino LA LUCHA, no porque lo buscamos, sino porque nos vemos obligados, por funcionarios incapaces, que solo buscan el caos y el desgobierno, para engordar sus billeteras y tener más cuentas bancarias."

Que, mediante Informe N° 061-2014-MDBSH/GAF de fecha 18.09.2014, el Gerente de Administración, Tomas A. Ríos Trigoso, solicita se instaure proceso administrativo disciplinario al quienes suscriben la Carta N° 038-2014-SITRAMUN-BDA SH., es decir James J. Rodríguez Rodríguez, y Eva Pinchi Ramírez.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
 Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
 La Banda de Shilcayo
 San Martín

Que, mediante Carta N° 100-2014-MDBSH de fecha 19.09.2014 el Alcalde remite lo actuado a la Sra. Erika Chashnamote Chujutalli, Presidente de la Comisión Permanente de Proceso Disciplinarios para que se pronuncie sobre la procedencia o no de la instauración de proceso disciplinario.

Que, mediante Informe N° 003-2014-CPPAD-MDBSH de fecha 03.10.2014, la Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, comunica que es procedente instaurar proceso administrativo disciplinario en contra de James Rodríguez Rodríguez, y Eva Pinchi Ramírez por falta disciplinaria al haber suscrito una carta con adjetivos insultantes a los integrantes de la Comisión de Negociación Colectiva 2015.

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N° 315-2014-MDBSH se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario contra Eva Pinchi Ramírez, identificada con DNI N° 01065346 al haber suscrito una carta con adjetivos insultantes a los integrantes de la Comisión de Negociación Colectiva 2015, cuya Resolución fue notificada a la trabajadora el 07.de octubre del 2014.

Que, mediante Carta S/N de fecha 15.10.2014 la señora Eva Pinchi Ramírez formula sus descargos señalando que, con la Resolución de Alcaldía N° 315-2014-MDBSH no se le han notificado también el pliego de cargos; asimismo manifiesta que Resolución de Alcaldía N° 315-2014-MDBSH ha incurrido en vicios de nulidad al no incluir en la misma la calificación de la infracción o falta ni la posible sanción a imponer, ni quien le impondrá la sanción, así como tampoco se señala en que norma se encuentra prescrita la falta y que no se identifican las conductas calificadas como faltas, que la Carta N° 038-2014-SITRAMUN-BDA SH fue dirigida al Alcalde y no fue remitida a ninguno de los miembros de la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo 2015 y que el Gerente de Administración se ha sentido aludido sin que se le mencione.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 345-2014-MDBSH de fecha 31 de octubre del 2014 se subsanan las omisiones en que incurrió la Resolución de Alcaldía N° 315-2014-MDBSH.

Que, mediante Informe N° 007-2014-CPPAD-MDBSH de fecha 18 de diciembre del 2014 el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, comunica que la referida comisión ha acordado recomendar la sanción de destitución de Eva Pinchi Ramírez por infracción del Artículo 77, inciso y) del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 429-2014-MDBSH de fecha 29 diciembre del 2014 se resuelve sancionar a Eva Pinchi Ramírez con destitución, notificándola con Carta N°012-2015-CPPAD-MDBSH y haciéndose efectiva la sanción al día siguiente de su notificación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
 Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
 La Banda de Shilcayo
 San Martín

Que, La señora Eva Pinchi Ramírez interpone Recurso de Reconsideración con fecha 15 de enero del 2015, Reconsideración que mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2015-MDBSH de fecha 03 de febrero del 2015 se declara improcedente.

Que mediante documento la señora Eva Pinchi Ramírez e interponer Recurso de Apelación con fecha 09 de febrero del 2015.

Que, de acuerdo con el Artículo 163 del D.S. N° 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario debe durar 30 días hábiles improrrogables, contados desde el día siguiente a la resolución de instauración del mismo.

Que, mediante el Informe N°003-2015-ALE/MDBAH, del Asesor Legal Jaime Bustamante Johnson, informa que la Resolución de Alcaldía N° 315-2014-MDBSH de instauración de proceso administrativo disciplinario contra la señora Eva Pinchi Ramírez es de fecha 07.10.2014 y la fecha de la Resolución de Alcaldía N° 429-2014-MDBSH mediante la cual se sanciona a la señora Eva Pinchi Ramírez es de fecha 19.12.2014, excediéndose el plazo para resolver. Asimismo que si bien es cierto mediante Resolución de Alcaldía N° 345-2014-MDBSH de fecha 31.10.2014 se subsanaron las omisiones en que incurrió la Resolución de Alcaldía N° 315-2014-MDBSH, mediante el Informe N° 007-2014-CPPAD-MDBSH de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios vuelve a incurrir en causal de nulidad al no haberse señalado de forma expresa el artículo del Decreto legislativo N° 276 y del D.S. N° 005-90-PCM que se ha vulnerado, motivo que es suficiente para declarar nulo el proceso administrativo disciplinario e iniciarlo nuevamente tomando en cuenta no solo los requisitos que deben cumplir los pronunciamientos de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, sino también el plazo improrrogable de treinta días hábiles para llevar a cabo todo el procedimiento, desde la Resolución de Instauración del proceso disciplinario hasta la notificación de la resolución de absolución o de sanción.

Que, por otra parte, la Resolución de Alcaldía N° 429-2014-MDBSH mediante la cual se sanciona a la señora Eva Pinchi Ramírez, fue notificada y ejecutada con fecha 30.12.2014 al amparo de lo dispuesto por el Artículo 21.3 de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, de lo dispuesto por el Artículo 16.1 de la Ley N° 27444 y el Artículo 9 de la misma norma legal, siendo procedente su restitución a su centro de labores como consecuencia de lo expuesto en los considerandos anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas disciplinarias que correspondan a los actos realizados por esta;

Por tanto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO el proceso administrativo disciplinario seguido contra la señora Eva Pinchi Ramírez,

1.10.- La señora Eva Pinchi Ramirez interpone Recurso de Reconsideración con fecha 15.01.2015, Reconsideración mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2015-MDBSH de fecha 03.02.2015 e interpone Recurso de Apelación con fecha 09.02.2015.

2.- Análisis.

2.1.- De acuerdo con el Artículo 163 del D.S. N° 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario debe durar 30 días hábiles improrrogables, contados desde el día siguiente a la resolución de instauración del mismo.

En el presente caso la Resolución de Alcaldía N° 315-2014-MDBSH de instauración de proceso administrativo disciplinario contra la señora Eva Pinchi Ramírez es de fecha 07.10.2014 y la fecha de la Resolución de Alcaldía N° 429-2014-MDBSH mediante la cual se sanciona a la señora Eva Pinchi Ramírez es de fecha 19.12.2014, excediéndose el plazo para resolver.

2.2.- Por otra parte, si bien es cierto mediante Resolución de Alcaldía N° 345-2014-MDBSH de fecha 31.10.2014 se subsanaron las omisiones en que incurrió la Resolución de Alcaldía N° 315-2014-MDBSH, mediante el Informe N° 007-2014-CPPAD-MDBSH de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se vuelve a incurrir en causal de nulidad al no haberse señalado de forma expresa el artículo del Decreto legislativo N° 276 y del D.S. N° 005-90-PCM que se ha vulnerado, motivo que es suficiente para declarar nulo el proceso administrativo disciplinario en contra de la señora Eva Pinchi Ramírez.

3.- Conclusión y Recomendación.

Declarar la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario e iniciarlo nuevamente tomando en cuenta no solo los requisitos que deben cumplir los pronunciamientos de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, sino también el plazo improrrogable de treinta días hábiles para llevar a cabo todo el procedimiento, desde la Resolución de Instauración del proceso disciplinario hasta la notificación de la resolución de absolución o de sanción.

Es todo cuanto tengo que informar.

Jaime H. Bustamante Johnson
Asesor Legal Externo
Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo